

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

**Socorro S., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).
Rad. 2020-00049-00**

Por auto del 12 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA., teniendo como demandado a VICTOR ALFONSO PINZON AGUILLON Y OTROS, radicado 2020-00049, señalando el defecto formal que adolecía el libelo para que fuera subsanado.

Dentro del término otorgado la parte interesada presentó escritos de terminación y levantamiento de las medidas, sin considerar que la demanda estaba inadmitida, luego esta no fue subsanada, por lo que no se acató los lineamientos esbozados en el auto antes señalado, debiendo proceder al rechazo tal como lo ordena el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.
RESUELVE

1º.- RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA., teniendo como demandado a VICTOR ALFONSO PINZON AGUILLON Y OTROS, radicado 2020-00049.

2º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d597a0f3afc0615eda4fd9a16cd0a25349b537be6feecc2054bf2ffc1b2ae0

Documento generado en 24/08/2020 02:49:32 p.m.